

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1260

Ref. 2020-00246-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

ADELANTAR proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **MYRIAM STELLA MENESES PEREZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO ONCE CON CUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UVR (16.111,4583 UVR)**, en la suma equivalente en pesos al momento del pago, a título de saldo a capital incorporado en el pagaré anexo a la demanda No. 00130746069600138007.

2.- Por los intereses de mora causados por dicha suma, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda, **a partir del 2 de julio de 2020**, fecha de presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Así mismo, se **DECRETA** el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada y sobre el cual gravita la garantía hipotecaria, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-634161**. Ofíciense.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**,¹ en su calidad de representante legal de la firma PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
 Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 056 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>5 de agosto de 2020</u>  MARILIN PARRA VARGAS Secretario
--

¹ En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.